

**ORDENANZA N° 305***(Acta N° 1245)***“RÉGIMEN DE REGISTRO DE OBSEQUIOS Y VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS
EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”**Expediente Código **100 N° 8.181** Año **2.025****REGIMEN GENERAL.**

ARTÍCULO 1°: OBJETO. Establecer el Régimen de Registro de Obsequios y Viajes Financiados por Terceros en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata. Su propósito es garantizar la transparencia, la integridad y el adecuado desempeño de la función pública, mediante la regulación y registración de los obsequios y beneficios recibidos en ocasión o con motivo del ejercicio de funciones por parte de sus autoridades y Nodocentes alcanzados por el presente régimen.

ARTÍCULO 2°: AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 3°: UNIVERSO. Las autoridades superiores de esta Universidad integrados por la Presidencia y Vicepresidencia, Decanatos y Vicedecanatos, Secretarías y Prosecretarías de Universidad y Facultades, Direcciones y Vicedirecciones de Establecimientos del Sistema de Pregrado, Direcciones y Subdirecciones de Dependencias, Direcciones ejecutivas que presenten servicio en el sector económico financiero de la Presidencia, Facultades, Establecimientos de Pregrado Universitario y Dependencias, y Nodocentes del tramo mayor del escalafón vigente responsables de área con competencia sustantiva en procedimientos relativos a la administración del personal, de los fondos públicos, licitaciones, compras, contrataciones, obras públicas, tanto en Presidencia como en Unidades Académicas y Establecimientos de Pregrado y responsable de la Unidad de Auditoría Interna, no podrán aceptar o recibir regalos, donaciones, beneficios o cualquier tipo gratificaciones, indistintamente se trate de objetos, servicios o uso gratuito de bienes, relacionados con el ejercicio o en ocasión de sus funciones, ni aceptar viajes financiados por terceros para aquellos casos que no sean los específicamente mencionados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: PROHIBICION OBJETO. Todos aquellos regalos, obsequios, o gratificaciones de cualquier naturaleza, efectuados a la nómina de sujetos mencionados en el artículo que antecede, se presumirán entregados al agente en razón de su función, y, en consecuencia, deberán ser consignados en el registro creado por la presente.

ARTÍCULO 5°: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición general aquellos obsequios recibidos por razones de cortesía como expresión de respeto, afecto o reconocimiento con motivo de la realización de actividades en los que resulta habitual la entrega de ofrendas, y aquellos por los cuales la autoridad superior o Nodocentes alcanzados según los términos del artículo 3 puedan acreditar de manera fehaciente que se hubieran ofrecido con prescindencia de las funciones ocupadas.

A 50 años del Golpe. Educación Pública y Democracia siempre.

OBSEQUIOS.

ARTÍCULO 6º: REQUISITOS DE VALIDEZ. Los obsequios cuya recepción se encuentra permitida según lo establecido en el artículo anterior, no podrán provenir de personas o entidades particulares con los que la universidad sea contraparte en cualquier tipo de contrato o convenio, salvo, cuando los mismos sean entregados en eventos públicos oficiales, en donde su razonabilidad será evaluada por el funcionario involucrado.

ARTÍCULO 7º: VALUACIÓN E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

Luego de su registro, y si al momento de producirse la entrega de los bienes o servicios, el valor de mercado de los mismos superare por cada objeto la suma total de pesos equivalente al valor de cuatro módulos, conforme a lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, los mismos deberán ser incorporados al patrimonio de la Universidad. Si no resultara posible establecer su valor con certeza se presumirá que supera el límite establecido. En este supuesto, su disposición será resuelta por la autoridad de aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 8º: BIENES CONSUMIBLES. Con independencia de su valor, cuando los obsequios consistan en bienes consumibles, estos deberán ser incorporados al registro quedando exceptuados de integrar el patrimonio universitario. Su disposición será resuelta por el funcionario que lo hubiera recibido.

ARTÍCULO 9º: OBJETOS REPRESENTATIVOS CON VALOR INSTITUCIONAL. Pasaran a integrar el patrimonio de la universidad, aquellos obsequios que sin perjuicio del valor, posean un valor institucional, cultural, académico o patrimonial representativo para la institución.

VIAJES.

ARTÍCULO 10º: ACEPTACIÓN DE VIAJES Y/O ESTADÍAS FINANCIADOS POR TERCEROS. Los agentes comprendidos en el artículo 3º de la presente podrán aceptar el pago de viajes y/o estadías por parte de terceros, cuando estas sean específicamente con el fin del dictado de conferencias, cursos, actividades científicas o académicas o culturales, como así también, en la participación de alguna de ellas. Podrán hacerlo también, cuando el viaje y/o estadía emane de los acuerdos celebrados en un convenio debidamente tramitado entre la Universidad y un tercero.

Los sujetos comprendidos en el universo definido en el artículo 3 de la presente, no podrán aceptar el pago de viajes y/o estadías por parte de terceros, cuando el financiamiento proceda de gobiernos, entidades o personas jurídicas en los cuales pudiera generarse un conflicto de intereses para la Universidad.

ARTÍCULO 11º: AUTORIZACIÓN: la aceptación de los viajes y/o estadías financiadas por terceros quedará sujeto a la autorización del presidente de la Universidad. La solicitud de autorización deberá encuadrarse en el marco del Decreto 280/95, exponiendo en la misma detalladamente las razones que justifican la misión.

En el ámbito de las Unidades Académicas, quedará delegada en el Decanato la autorización de solicitudes en el marco del Decreto mencionado.

REGISTRO.

ARTÍCULO 12°: REGISTRO. Crease el Registro de obsequios y viajes financiados por terceros para agentes de la Universidad Nacional de La Plata. En este, serán consignados los bienes o servicios recibidos, así como los viajes y/o estadías financiadas por terceros, de acuerdo a los alcances de la presente norma.

El presidente al inicio de cada periodo, asignará la competencia de autoridad de aplicación y responsable del Registro de Obsequios y Viajes financiados por terceros.

ARTÍCULO 13°: DATOS A REGISTRAR. Para la conformación del Registro de obsequios y viajes financiados por terceros, deberán consignarse los siguientes datos:

- a.- El nombre, apellido, documento nacional de identidad y cargo del sujeto obligado a quién se le hubiere otorgado el obsequio o financiado el viaje y/o estadía;
- b.- El bien o servicio recibido por la autoridad superior o agente, incluyendo los bienes consumibles o, en su caso, evento para el cual se hubiera financiado el viaje y/o estadía con indicación del lugar y fechas de inicio y finalización del evento, así como el carácter de su participación.
- c.- La identificación del organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o la persona jurídica que lo hubiera financiado u otorgado.
- d.- Cuando se trate de obsequios, deberá indicarse la fecha en la que fue recibido, el contexto, evento o actividad en oportunidad de la cual fuera entregado, así como el destino determinado conforme a lo previsto por el artículo 14°.
- e.- Cuando se trate de viajes y/o estadías deberá indicarse si la Universidad ha tenido que costear algún gasto con motivo del viaje, con indicación del acto administrativo que así lo autorizó.

ARTÍCULO 14°: DESTINO. La autoridad de aplicación o responsable de administración del Registro de Obsequios y Viajes financiados por terceros en acuerdo con la máxima autoridad del área a donde se ha recibido el obsequio, efectuarán una propuesta a la Presidencia de la Universidad o al Decanato de la Facultad, para su mejor destino en beneficio de la comunidad universitaria. Los mismos podrán, aprobar el destino propuesto o determinar otro diferente en función de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, pudiendo delegar estas facultades en un funcionario con rango no menor a secretario.

ARTÍCULO 15°: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. Los funcionarios que incumplan con las obligaciones estipuladas en el presente régimen, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles de acuerdo a lo previsto en las normas penales, civiles o administrativas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16°: La Presidencia de la Universidad dictara las reglamentaciones pertinentes del presente régimen, así como también, los instrumentos que pudieran requerirse para el correcto funcionamiento del registro de Obsequios y Viajes financiados por terceros.

ARTÍCULO 17°.- De forma. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.



ARTÍCULO 18º: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a la Dirección del Consejo Superior para su comunicación a todas las Unidades Académicas, Establecimientos y dependencias y actualizar la misma en el digesto de Ordenanzas de la U.N.L.P. Tome razón Prosecretaría Legal y Técnica, Unidad de Auditoría Interna y Direcciones Generales de Administración y Operativa. Hecho, archívese.

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Secretario General
Universidad Nacional de La Plata